

RESOLUCION N° -2021-INVERMET-GP

Lima, 29 de mayo de 2021

VISTOS:

La Carta N° 120-2021-SCE e Informe Adicional N° 8 remitida por el Consorcio Estrella, la Carta N° 132-2021-CSJT remitida por Consorcio San Judas Tadeo, la Carta N° 052-2021-SCE remitida por el Consorcio Estrella, el Informe Técnico N° 000073-2021-INVERMET-GP-JFCA e Informe Técnico N° 000075-2021-INVERMET-GP-JFCA, ambos del especialista de la Gerencia de Proyectos, el Memorando N° 000238-2021-INVERMET-OAJ e Informe N° 00000094-2021-INVERMET-OAJ emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 3237 emitida por la Oficina de Presupuesto y Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y financiera, que se rige por las normas contenidas en su Ley de Creación, sus modificatorias, ampliaciones y conexas, así como su Reglamento aprobado por Acuerdo de Consejo N° 083 y la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Gerencia de Proyectos, es el órgano de línea, responsable de dirigir, elaborar, supervisar y aprobar los estudios destinados a la pre inversión e inversión del INVERMET y del programa de inversión de la MML, conforme a los artículos 33° y 34° del Reglamento de Organización y Funciones del INVERMET, aprobado por Resolución N° 009-2011-CD, en concordancia a la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución N° 084-2020-INVERMET-SGP de fecha 23 de diciembre de 2020 la Secretaria General Permanente, hoy Gerencia General, delegó al Gerente de Proyectos, en materia de inversión pública, entre otras, las siguientes facultades y/o atribuciones: “**i**) aprobar los expedientes técnicos de la prestación adicional de los proyectos de inversión pública declarados viables, a través de actos resolutivos”; y; “**s**) aprobar prestaciones adicionales de obras, salvo los casos en los que se requiere autorización expresa de la Contraloría General de la República, así como aprobar reducciones de prestaciones de obras hasta por el monto máximo previsto en la normativa de contrataciones del Estado”;

Que, los numerales 34.3) y 34.4) del artículo 34° del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prescriben que “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total

del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”;

Que, por su parte los numerales 205.1), 205.2), 205.4) y 205.7) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, disponen lo siguiente:

“205.1) Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”

“205.2) La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)

“205.4) El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último”;

“205.7) A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”;

Que, con fecha 14 de octubre de 2020 se suscribió el Contrato N° 019-2020-INVERMET entre el FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES y CONSORCIO SAN JUDAS TADEO orientado a la Ejecución de la Obra “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR PEATONAL EN LA AV. AURELIO GARCÍA Y GARCÍA, CERCADO DEL DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA” con CUI N° 2336127 por un monto de Cuatro Millones Novecientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Veintiuno con 50/100 Soles (S/ 4,951,321.50) y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario que empezaron a computarse desde el 17 de noviembre de 2020;

Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 255.2 del 16 de abril de 2021 y Asiento de Cuaderno de Obra N° 257.3 de fecha 17 de abril de 2021, el Supervisor de Obra comunicó la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra referida a la modificación de la ciclovía en la Avenida Aurelio García y García;

Que, con fecha 22 de abril de 2021, el Supervisor de Obra, mediante Carta N° 094-2021-SCE, comunicó a la Entidad, el Informe Técnico N° 033- 2021/SUPERVISIÓN DE OBRA/LEAS/CE que sustenta su posición respecto de la necesidad de ejecutar la

prestación adicional referido a la ciclovía y señalización vial en la Av. Aurelio García y García, siendo que la misma es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato:

Que, mediante Carta N° 132-2021-CSJT, recibida por el Supervisor de Obra el 3 de mayo de 2021, el contratista ejecutor de la obra hace entrega del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 08 y Deductivo Vinculante N° 04, y mediante Carta N° 120-2021-SCE de fecha 13 de mayo de 2021, el Supervisor de Obra lo eleva la Entidad acompañando su respectivo informe técnico indicando que el mismo se encuentra conforme y recomienda su aprobación.

Que, mediante Informe Técnico N° 000073-2021-INVERMET-GP-JFCA de fecha 26 de mayo de 2021, complementado con el Informe Técnico N° 000075-2021-INVERMET-GP-JFCA de fecha 28 de mayo de 2021, el Ingeniero Juan Felipe Cisneros Asián, especialista de la Gerencia de Proyectos (órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios), luego de revisar el expediente técnico presentado por el ejecutor de la obra, y de realizar ajustes al mismo en relación a metrados y presupuesto, opina favorablemente y concluye que es procedente la aprobación de la prestación adicional de Obra N° 08 y Deductivo Vinculante N° 04 con un presupuesto adicional neto de Ciento Treinta y Seis Mil Quinientos Setenta y Cuatro con 07 /100 Soles (S/ 136,574.07) incluido IGV;

Que, el sustento brindado tanto por la Supervisión de Obra como por el especialista de la Gerencia de Proyectos, que justifican la necesidad de ejecutar la prestación adicional y lo hace indispensable, se resume principalmente en lo siguiente:

- a) La nueva ciclovía del proyecto contempla medidas seguridad y normativas en sus dimensiones, ya que cuenta con un ancho útil de uno punto cincuenta metros (1.50 m.), una franja de seguridad de treinta centímetros (30 cm.) de ancho, topellantas de concreto de 60cm x 20cm x 17cm como elementos rígidos de aislamiento del tránsito no motorizado y motorizado, los mismos que estarán separados en uno punto cuarenta metros (1.40 m.).
- b) Asimismo, en los espacios de separación se instalarán hitos delineadores para brindar una mayor protección y visibilidad a la ciclovía. En la intersección de los nodos se proyecta una confluencia vial de las ciclovías unidireccionales a una bidireccional, salvo en el caso de Manuel Moncloa, cruce en donde se mantendrán dos ciclovías unidireccionales, ya que existen restricciones como es el caso de árboles en el trazo, y otras características como es el caso del flujo vehicular que se da en un solo sentido (Oeste - Este), señalización vertical de prohibición de giro en U e implementación de semaforización.
- c) De no aprobarse esta modificación, el contrato no alcanzaría de forma óptima y en el corto plazo la finalidad de mejorar la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Aurelio García y García, ya que se podrían suscitar situaciones de convulsión social como protestas y/o vandalismo a la obra, serian no atribuibles al contratista y se generaría una mayor erogación de fondos públicos para el reconocimiento de mayores gastos generales o reparación de afectaciones a la obra.
- d) La infraestructura de ciclovías, se encuentra regulado por la Norma Técnica CE.030 - obras especiales y complementarias, en dicha norma técnica, se señala en el numeral 6.1 que "Para ciclovías dispuestas en ambos lados de la vía (a fin de segregar al ciclista del transporte motorizado), se deberá considerar un ancho mínimo efectivo de 1,50 m. para cada una.", dicho aspecto fue inobservado durante

la elaboración del expediente técnico inicial ya que se proyectó una ciclovia con medidas no reglamentarias, ya que este solo tiene un ancho efectivo de 1.20 m., caso contrario a la propuesta de la prestación adicional de obra n.º 08 en donde el ancho efectivo es de 1.50 m.

- e) Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la norma técnica, también menciona en su numeral 6.3 que "Las ciclovías que se ubiquen junto a las veredas deberán incluir elementos de segregación (por ejemplo: diferencia de nivel, bolardos, jardines, etc.) para separarse de estas", en ambos casos se tienen los elementos de segregación, sin embargo en el caso del expediente técnico inicial la segregación se logra mediante tachas de caucho de 11 cm de altura y en el caso de la prestación adicional de obra n.º 08, esto se logra con topellantas de concreto prefabricado de 17 cm de altura que otorgan una mayor resistencia al impacto vehicular y brindan mayor seguridad a los ciclistas, por lo que en este aspecto la propuesta de la prestación adicional de obra n.º 08 genera mayor seguridad que la planteada en el expediente técnico del proyecto.
- f) Por otro lado, mediante Resolución Ministerial n.º 0694-2020-MTC/01.02, se aprobó la Guía de Implementación de Sistemas de Transporte Sostenible no Motorizado", el cual contiene un conjunto de lineamientos, criterios, condiciones y procedimientos para la adecuación y/o mantenimiento de los elementos de la sección vial para la implementación de los Sistemas de Transporte Sostenible no Motorizado, a ser implementados por las Municipalidades Provinciales, en sus respectivas jurisdicciones.
- g) Consecuentemente, la modificación de la ciclovia mejorará y/o posibilitará: i) la accesibilidad de los vehículos a las viviendas bajo condiciones de mayor seguridad, disminuyendo así el riesgo de ocurrencia de accidentes, ii) la accesibilidad de los peatones al mercado y a los cruces de las vías y sus propias viviendas, iii) la transitabilidad de los ciclistas bajo mejores condiciones de seguridad y continuidad; siendo que, tales circunstancias resultan indispensables para obtener una infraestructura urbana adecuada que posibilitará el mejoramiento de la transitabilidad vehicular (de vehículos motorizados y no motorizados) y peatonal; lo contrario implica asumir riesgos de inseguridad ante posible ocurrencia de accidentes, debido a que la ubicación y características de la ciclovia consideradas en el Expediente Técnico original, genera riesgo de colisión entre ciclistas y vehículos motorizados que ingresan o salen de las cocheras ubicadas en las viviendas de la Av. Aurelio García y García; frecuentes interrupciones en el tránsito continuo de ciclistas, y conductores de vehículos motorizados; riesgo de inseguridad por ocurrencia de posibles accidentes de ciclistas al no contar con adecuados elementos de protección entre la ciclovia y la calzada;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 08 por un monto de S/ 479,662.87 soles y un Deductivo Vinculante N° 4 por un monto de S/ 343,088.81 soles, referido a la ejecución de una ciclovia en la Av. Aurelio García y García; haciendo un presupuesto adicional neto ascendente a la suma de S/ 136,574.07 soles, incluido IGV, que representa una incidencia de 2.76% del monto contratado; lo que de manera acumulada con los Adicionales del 1 al 7 y Deductivos Vinculantes del 1 al 3 representan un porcentaje de incidencia acumulado

de 14.50% en relación con el monto del contrato original, conforme se detalla a continuación;

Calculo Porcentaje de incidencia acumulado	
Concepto	Monto
Contrato N° 019-2020-INVERMET	S/ 4'951,321.50
Prestación adicional de obra N° 01	S/ 0.00
Prestación adicional de obra N° 02	S/ 48,001.17
Prestación adicional de obra N° 03	S/ 226,378.88
Prestación adicional de obra N° 04	S/ 311,439.24
Deductivo Vinculante N° 01	-S/ 230,393.81
Prestación adicional de obra N° 05	S/ 365,872.33
Deductivo Vinculante N° 02	-S/ 192,487.89
Prestación adicional de obra N° 06	S/ 0.00
Prestación adicional de obra N° 07	S/ 61,806.91
Deductivo Vinculante N° 03	-S/ 9,125.44
Prestación adicional de obra N° 08	S/ 479,662.87
Deductivo Vinculante N° 04	- S/ 343,088.81
Porcentaje de incidencia acumulado	14.50%

Que, mediante el Memorando N° 000238-2021-INVERMET-OAJ de fecha 28 de mayo de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite y hace suyo el Informe N° 000094-2021-INVERMET-OAJ de fecha 28 de mayo de 2021, a través del cual se concluye que la Gerencia de Proyectos, en su calidad de área usuaria, ha sustentado técnicamente la aprobación de la prestación adicional de obra, encontrándose enmarcado dentro de lo dispuesto en los numerales 34.3 y 34.4 del artículo 34 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y, consecuentemente, corresponde emitir el acto resolutorio de aprobación de la prestación adicional de obra N° 08 y Deductivo Vinculante N° 04 del Contrato N° 019-2020-INVERMET a cargo de la Gerencia de Proyectos, en mérito a las facultades delegadas mediante Resolución N° 084-2020-INVERMET-SGP; ello, una vez que se cuente con la certificación del crédito presupuestario de conformidad con lo dispuesto en los numerales 205.1 y 205.7 del artículo 205 del RLCE.

Que, en dicho informe legal la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda requerir al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y; asimismo, recomienda derivar todos los actuados a la STPAD para que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte

las acciones pertinentes para el deslinde de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar por la aprobación del presente adicional;

Que, al tratarse de la ejecución de un proyecto por encargo, la disponibilidad presupuestal ha sido otorgada por la Oficina de Presupuesto y Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 3237 de fecha 27 de mayo de 2021, suscrita el 28 de mayo de 2021, cuyo importe asciende a Doscientos Ocho Mil Novecientos Treinta y Dos con 84/100 Soles (S/ 208,932.84), el mismo que abarca el presupuesto neto de la presente prestación adicional;

Que, al haberse cumplido con los requisitos y procedimientos previstos en los artículos 34° de la Ley y 205° del Reglamento corresponde aprobar y autorizar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 08 y Deductivo Vinculante N° 04;

De conformidad con la Ley N° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; Reglamento del Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, demás normas conexas y al amparo de las facultades delegadas en la Resolución N° 084-2020-INVERMET-SGP, ésta Gerencia:

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 08 por un monto de S/ 479,662.87 soles y un Deductivo Vinculante N° 4 por un monto de S/ 343,088.81 soles, referido a la ejecución de una ciclovía en la Av. Aurelio García y García; haciendo un presupuesto adicional neto ascendente a la suma de S/ 136,574.07 soles, incluido IGV, que representa una incidencia de 2.76% del monto contratado con el Contrato N° 019-2020-INVERMET orientado a la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR PEATONAL EN LA AV. AURELIO GARCÍA Y GARCÍA, CERCADO DEL DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI N° 2336127; que conjuntamente con los Adicionales N° 02, N° 03, N° 04, N° 05 y N° 07, y Deductivos Vinculantes N° 01, N° 02, y N° 03 representan un porcentaje de incidencia acumulado de 14.50% en relación con el monto del contrato original.

ARTICULO 2°.- APROBAR la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 08 y Deductivo Vinculante N° 4 del Contrato N° 019-2020-INVERMET orientado a la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR PEATONAL EN LA AV. AURELIO GARCÍA Y GARCÍA, CERCADO DEL DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI N° 2336127, de conformidad con el detalle considerado en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER las modificaciones que correspondan en el Banco de Inversiones conforme a lo regulado en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO 4°.- REQUERIR al contratista para que en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de notificada la presente resolución, cumpla con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento y/o actualizar su valor conforme lo dispone el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 5°.- REMITIR una copia de todo los actuados a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que adopte las acciones pertinentes para el deslinde de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar por la aprobación de la presente modificación contractual.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR una copia de la presente resolución al contratista ejecutor de la obra, al Supervisor de Obra, a la Gerencia General, al responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, al especialista a cargo de la coordinación del Proyecto, para conocimiento y fines correspondientes; y, a la Oficina de Planificación y Presupuesto para su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**HECTOR NUÑEZ DEL PRADO CASTRO
GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS
GERENCIA DE PROYECTOS**